

Fecha

Ciudad

DD MM AAAA

Entre los suscritos a saber: _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía (__) cédula de extranjería (__) / pasaporte (__) número _____ de _____, actuando en nombre y representación legal de _____, identificado con Nit. _____ y quien para los efectos del presente contrato se denominará el MANDANTE, y de otro lado, BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, sometida a la inspección y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorregulada por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y miembro de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC e identificada con NIT.890.907.157-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente Contrato de Mandato (En adelante el “Contrato de Mandato”), el cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones de las Normas Aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO. Por medio del presente Contrato se establecen las condiciones bajo las cuales se prestará al MANDANTE el servicio de administración (como operación de intermediación de valores) sobre aquellos títulos que se encuentren inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (En adelante “RNVE”) por parte del MANDATARIO.

SEGUNDA. DEPOSITOS DE VALORES AUTORIZADOS. El MANDANTE, por medio del presente Contrato, manifiesta de manera expresa que autoriza al MANDATARIO para que entregue en administración y custodia (amparado en un contrato de depósito de valores) los títulos recibidos en desarrollo del Contrato Marco de Comisión.

Los depósitos centralizados de valores autorizados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias que en la materia que sean expedidas por las autoridades competentes para ello en relación con las funciones que desempeñan.

El MANDANTE, faculta de igual manera al MANDATARIO para que en desarrollo del principio de mejor ejecución del encargo, imparta instrucciones a los depósitos centralizados autorizados para ello para realizar las operaciones derivadas de órdenes impartidas por el MANDANTE y aquellas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del presente contrato en función de la naturaleza de las operaciones que se celebren sobre los títulos entregados.

Parágrafo. Depósitos de Valores del exterior autorizados. Cuando los títulos del MANDANTE no se encuentren en Colombia debido a la naturaleza y efectos de la operación celebrada, el MANDATARIO podrá prestar el servicio de administración y de registro de la cuenta y/o subcuenta, con el depósito de valores del exterior que se encuentre debidamente autorizado por los emisores y autoridades competentes de su jurisdicción. Por lo tanto, el MANDANTE podrá valerse de contratar con entidades del exterior que cumplan estas funciones para efectos de facilitar el registro y custodia de las cuentas y los títulos.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo del presente Contrato, el MANDATARIO tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar a los depósitos centrales de valores la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores.
- Endosar en administración los valores de propiedad del MANDANTE y todos los que sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el MANDANTE.
- Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración, tales como realizar el cobro de rendimientos y/o capital, reinvertir las sumas que por capital o rendimientos llegue a cobrar de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el MANDANTE. En caso de que no proceda la reinversión, el MANDATARIO deberá poner a disposición del MANDANTE las sumas correspondientes en forma inmediata, llevando a cabo la suscripción preferencial de los títulos que correspondan al MANDANTE en una nueva emisión.
- Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas títulos al o del portafolio del MANDANTE.
- Autoriza al depositante directo a intercambiar información con el DEPÓSITO en temas de prevención y control del lavado de activos y adicionalmente autorizo(amos) al MANDATARIO que a su discreción pueda cancelar las cuentas abiertas a mi(nuestro) nombre, si mi(nuestro) nombre llegare a estar de alguna manera vinculado a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

CUARTA. NORMAS APLICABLES. Las Normas Aplicables rigen el presente Contrato son las siguientes:

- a. Código de Comercio
- b. Código Civil
- c. Ley 27 de 1990
- d. Ley 964 de 2005
- e. Decreto 437 de 1992
- f. Decreto 2555 de 2010
- g. Reglamento de Funcionamiento y Circulares de los depósitos de valores.
- h. El Contrato de Comisión suscrito entre las Partes.
- i. Las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen cualquiera de las normas citadas.

Parágrafo: En caso de que el Contrato Marco sea firmado mediante firma digital o electrónica, le serán aplicables la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que regulen la materia.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato tendrá una duración indefinida y las partes podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones de las partes, por decisión unilateral por cualquiera de ellas, dando aviso con treinta (30) días de antelación durante el término de vigencia. En todo caso, para la devolución de los valores entregados en administración el CLIENTE deberá estar a paz y salvo en todo concepto con el COMISIONISTA.

SEXTA. FUNCIONES DEL DEPÓSITO. Como consecuencia del depósito de los títulos, el depósito centralizado donde se custodien los títulos realizará:

- a. Las operaciones que se deriven de endoso en administración, en relación con los valores entregados al MANDATARIO y sobre aquellos que puedan llegar a tener en virtud de las transferencias a que haya lugar, como resultado de las operaciones celebradas por el MANDATARIO cuando legal y contractualmente esté autorizado para ello o por el MANDANTE cuando sea el caso en relación con el portafolio de éste;
- b. La restitución de los títulos que solicite el MANDATARIO.

Parágrafo: Se entiende para todos los efectos que el alcance del endoso en administración que realice el MANDATARIO es única y exclusivamente para efectos del depósito de los títulos, razón por la cual los derechos patrimoniales y/o políticos permanecerán en cabeza del MANDANTE.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. El MANDATARIO se obliga a responder ante el depósito centralizado donde se encuentran en custodia los títulos y ante terceros, sobre la integridad de los títulos, de la identificación del último endosante y la autenticidad de los valores depositados, así como la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando haya lugar a ello. Por consiguiente, recibidos los títulos en el depósito centralizado de valores los títulos se considerarán libres de vicios, gravámenes o embargos y el MANDATARIO responderá de todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

No obstante lo anterior, procederá contra el MANDANTE por parte del MANDATARIO las acciones a que hubiere lugar por los perjuicios que le causen el contrato a él o a terceros de buena fe.

OCTAVA. COTITULARIDAD DE LAS SUBCUENTAS. Teniendo en cuenta que el presente contrato constituye el marco general dentro del cual, se inscribirá cada una de las entregas de títulos en administración que sean propiedad del MANDANTE, con o sin otros cotitulares, conjuntos o alternativos, este se obliga a informar al MANDATARIO cuando se presente esta condición, notificando para ello, la información de identificación relativa a los cotitulares y la manera como deberán efectuarse los pagos derivados de dichos títulos. En caso de no indicar la manera de distribuir los pagos correspondientes, el MANDATARIO autoriza por medio del presente contrato que, estos se realicen a favor de cualquier de los cotitulares del respectivo título, con los efectos de disposición individual que ello implica.

En caso de que, los títulos entregados en administración por el MANDANTE figuren cotitulares que no hayan suscrito el presente Contrato y en esa medida, no hayan sido informados en los términos mencionados anteriormente, el MANDATARIO podrá recibir órdenes individuales o conjuntas de los cotitulares, solamente cuando se acredite el fallecimiento de quien suscribe el presente Contrato. Lo anterior, dado que la calidad de cotitulares bien sea de manera conjunta o alternativa, los faculta jurídicamente para ejercer los derechos tanto políticos como económicos sobre los títulos.

NOVENA. TARIFAS. Las Partes acuerdan que el MANDATARIO podrá cobrar una comisión por el desarrollo del presente Contrato, la cual deberá ser informada previamente por el MANDATARIO al MANDANTE, quien tendrá quince (15) días calendario para aceptarla, de lo contrario se entenderá como no aceptada y en consecuencia, se dará por terminado el Contrato de Mandato y demás contrato suscritos con el MANDANTE que requieran para su ejecución la existencia de éste.

DÉCIMA. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El MANDANTE conoce y acepta que el presente Contrato podrá ser firmado mediante mecanismos electrónicos, es decir, mediante la utilización de Firma Electrónica o Firma Digital, en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En ese sentido, el MANDANTE manifiesta que:

- a. El mecanismo electrónico tendrá la misma validez y efectos jurídicos que una firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en el presente Contrato de Mandato y en el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012.
- b. El mecanismo electrónico podrá ser ofrecido de forma directa por el MANDATARIO o a través de un tercero.
- c. El mecanismo electrónico cumple con los criterios de autenticidad, integridad, confiabilidad y apropiabilidad, en los términos indicados en el Decreto 2364 de 2012.
- d. El mecanismo electrónico podrá estar conformado por códigos, contraseñas, datos biométricos o clave criptográficas, entendidos ellos en general como mensajes de datos, los cuales permiten identificar al MANDANTE.
- e. El MANDANTE conoce que el MANDATARIO cumple con todos los parámetros establecidos en el Capítulo V, Títulos IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC.
- f. EL MANDANTE reconoce y acepta que el MANDATARIO mantendrá el control y custodia del presente Contrato de Mandato una vez sea firmado a través del mecanismo electrónico, y una copia del Contrato de Mandato remitido al MANDATARIO su conocimiento y custodia.
- g. El mecanismo electrónico sólo será utilizado para la suscripción del Contrato.

Parágrafo Primero. El MANDANTE conoce y acepta que la utilización del mecanismo electrónico estará sujeto a la disponibilidad de los servicios de conectividad que tenga cada uno.

Parágrafo Segundo. EL MANDANTE reconoce y acepta que la correcta utilización del mecanismo electrónico será su responsabilidad, y en tal sentido, deberán conservar y garantizar la confidencialidad del usuario y clave que le asigne el MANDATARIO, en caso de que aplicable, para efectos de suscribir el Contrato a través del mecanismo digital, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, toda vez que son únicos, confidenciales e intransferibles y establecer los controles necesarios para evitar que terceros puedan acceder al usuario y clave asignada. Por ello, el MANDATARIO tiene la obligación de informar la pérdida, alteración o modificación del usuario y la clave, con el fin de que el MANDATARIO pueda tomar las medidas legales y operacionales necesarias para atender dicho incidente.

En constancia y señal de aprobación, se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil 20__.

[A continuación página de firma]

CLIENTE

[Redacted]

FIRMA

[Redacted]

NOMBRES Y APELLIDOS

[Redacted]

ID

[Redacted]

EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE

[Redacted]

LA COMISIONISTA

[Redacted]

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE BTG PACTUAL

[Redacted]

NOMBRES Y APELLIDOS

[Redacted]

ID

[Redacted]